



CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Entre los suscritos a saber **LINA MARIA ALVAREZ MARIN**, identificada con la Cédula de ciudadanía Número 32.296.431, quien actúa como Representante Legal de **TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.** con NIT 800.234.281-1 de una parte y quien en adelante para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y el(a) Señor(a) Andres Felipe Torres Puerto, identificado(a) con la C.C. y/o NIT número 1026137775, actuando como Representante de un grupo de usuarios, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

Se ha celebrado el presente contrato de **TRANSPORTE DE PASAJEROS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo previsto en ellas, según Resolución N°0003068 de octubre 15 de 2014.

PRIMERA. OBJETO: El contrato de transporte suscrito por las partes tiene como objeto el transporte de pasajeros de tipo EMPRESARIAL- TURISMO- GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS.

PARÁGRAFO: Para efectos de este contrato el grupo de usuarios puede pertenecer a una categoría autorizada por el ministerio de transporte, para el servicio especial de pasajeros, descritos en el ARTÍCULO 2.2.1.6.3.2 CONTRATOS DE TRANSPORTE, numerales del 1 al 5 del Decreto 431 de 2017.

SEGUNDA. CONDICIONES: EL CONTRATISTA, se obliga a prestar el servicio de transporte y será desarrollado por el propietario del vehículo tipo Microcabus con capacidad de 15 pasajeros, de placas GTW443 quien cumplirá todas las obligaciones derivadas del mismo.

TERCERA. AREA DE OPERACIÓN: El lugar de origen es el Municipio de Caucasia siendo el destino Covenas el día 31 del mes de Mayo de 2025 al día 3 del mes de Junio de 2025

CUARTO. VALOR DEL SERVICIO: El valor de este contrato es la suma de (\$).

QUINTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. Se obliga a: 1) Que el grupo de pasajeros adopten una conducta cívica durante el viaje 2) Responder por el cuidado del vehículo donde son transportados 3) Pagar el valor pactado en la cláusula cuarta.

SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: se obliga a prestar el Servicio en el vehículo arriba descrito, a cumplir con todas las exigencias del Ministerio de Transporte según Decreto 174 de 5 de febrero 2001 y demás disposiciones legales contempladas en la Ley 769 del 6 de agosto del



Este documento es de uso exclusivo de la Administración Pública. Su copia, reproducción, alteración, divulgación o manipulación, sin autorización, es considerada un delito sancionado por la legislación colombiana. Consulte la legislación en: www.mtc.gov.co



2002 para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial: 1) A trasladar o conducir de manera diligente y cuidadosa a los pasajeros, en los horarios establecidos y en forma prudencial, sana y salva y en el estado en que le sean confiados. 2) A responder ante EL CONTRATANTE, frente a TERCEROS por todo incumplimiento, perjuicios o daños ocasionados a las Personas durante o con ocasión de la prestación del servicio. 3) El vehículo mantendrá vigentes la Tarjeta de Operación, el SOAT, Certificado de Revisión Mecánica y Gases, Las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, que estén dotados del equipo de carretera reglamentario, a cubrir todos los costos de mantenimiento del vehículo necesario durante la prestación del servicio. 4) No podrá prestar sus servicios a otras Personas durante el tiempo que sea contratado. 5) A que el Conductor del vehículo cuente con la Seguridad Social obligatoria, licencia de conducción vigente, y comunicación bidireccional.

Se firma por las partes el 24 de Mayo de 2025

Amba fijo Tom P.
CONTRATANTE
C.C. 1026137775
DIRECCIÓN: Calle 128 sur nº 40-68
CELULAR: 317880568
TELÉFONO:

Jefferson
TRANSPORTES SUPERIOR
NIT: 800.234.281-1

AT Deportes SAS

PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

PLACA: GTW 743
C.C. 901371582-4
CELULAR: 3164495534

LISTADO DE PASAJEROS

	NOMBRE	No. CÉDULA
1	Jehon Bayron Lopez	71 706 254
2	Carlos Arturo Gil	98 574 124
3	Luis Fernando Arango	15 515 108
4	Eider Diaz Posada	75 067 714
5	Juan Pablo Rivero	15 515 108
6	Omar Triana	16 255 013
7	Carlos Mauro Ilano	70 078 913
8	Francisco Jose Cadavid	15 505 716
9	Nelson Ariel Pino	71 825 805
10	Andres Laverde	71 372 484
11	Ostes Granada	71 680 907
12	Carlos Montoya	98 574 097
13	Juime Echeverri	15 504 401
14	Juan Ariel Ortiz	74 654 87
15	Jessenia Ivonne Quintero	11 105 23645
16		
17		
18		
19		
20		